

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE AVILA

DEPÓSITO LEGAL AV-1-1958



ADMINISTRACION:
Imprenta Provincial.-Independencia núm. 2
Teléfono 21 10 63

PRECIOS DE SUSCRIPCION:
Un Trimestre 200 ptas.
Un Semestre 300 »
Un Año 500 »

ANUNCIOS:
Linea o fracción de línea 10 ptas.
Franqueo concertado, 06/3

Número 391

GOBIERNO CIVIL

CIRCULAR

Publicando la redacción del texto definitivo de la Orden Ministerial de 14 de junio de 1976 sobre Normas Higiénico-Sanitarias que deben observarse con los animales de compañía (perros y gatos)

Tras la modificación de algunos artículos y derogación del artículo 6.º de la Orden del Ministerio de la Gobernación de fecha 14 de junio de 1976, por la subsiguiente de fecha 16 de diciembre del mismo año, se hace preciso, para general conocimiento de las autoridades encargadas de su ejecución y puesta en práctica, la publicación del texto definitivo de la precitada O. M. de 14 de junio de 1976, quedando redactado de la siguiente manera:

Artículo 1.º—Los propietarios o poseedores de perros están obligados a censarlos en los Servicios Municipales correspondientes y a proveerse de la Tarjeta Sanitaria Canina al cumplir el animal los tres meses de edad.

Las bajas por muerte o desaparición de los animales serán comunicadas por los propietarios o poseedores de los mismos a la Oficina del Censo Canino en el plazo de diez días, a contar desde que aquellas se produjeran, acompañando a tales efectos la Tarjeta Sanitaria del animal. Los propietarios o poseedores de perros que cambien de domicilio o transfieran la posesión del animal, lo comunicarán en el plazo de diez días a la Oficina del Censo Canino.

Art. 2.º—Los perros lazarillos, aunque se hallan exentos de arbitrios, habrán de ser matriculados y vacunados, y para circular irán provistos de correa o cadena y collar con la medalla de control sanitario, como el resto de los perros.

Art. 3.º—Se considerará perro vagabundo aquel que no tenga dueño conocido, domicilio, ni esté censado, o aquel que circule sin ser conducido por una persona en poblaciones o vías interurbanas. No tendrá, sin embargo, la consideración de perro vagabundo aquel que camine al lado de su amo con collar y medalla de control sanitario, aunque circunstancialmente no sea conducido o sujeto por correa o cadena.

Art. 4.º—En la medida y límites que resulte necesaria por razones sanitarias, podrá ordenarse la intensificación de la recogida de perros vagabundos en zonas y épocas determinadas.

Art. 5.º—En las vías públicas los perros irán provistos de correa o cadena y collar con la medalla de control sanitario. El uso de bozal será ordenado por la Autoridad Municipal cuando las circunstancias sanitarias así lo aconsejen y mientras duren aquellas. Deberán circular, en todo caso, con bozal aquellos perros cuya peligrosidad sea razonablemente previsible, dada su naturaleza y características.

Art. 7.º—Los perros vagabundos y los que, sin serlo, circulen en poblaciones o vías interurbanas desprovistos de collar con la chapa numerada de matrícula, serán recogidos por los servicios municipales o de las Diputaciones, según lo pre-

visto en la Orden Ministerial de 5 de diciembre de 1974, y a su sacrificio precederá un período de retención de tres días, durante el cual podrán ser recogidos por la persona que acredite ser su propietario o poseedor. Si la recogida del perro tuviere como motivo la carencia de chapa numerada de matrícula, el propietario o poseedor deberá obtenerla en el plazo de cinco días. Cuando el perro recogido fuera portador de collar con chapa numerada, el período de retención se ampliará a siete días.

Durante la recogida o retención de perros se mantendrá a los animales en condiciones totalmente compatibles con los imperativos biológicos de su especie.

Quienes infringieren daños graves o cometieren actos de crueldad y malos tratos contra animales domésticos o salvajes mantenidos en cautividad serán sancionados de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 20 de esta Orden, mediante multa que será impuesta por el Gobernador Civil.

Art. 8.º—Los perros que hayan mordido a una persona serán retenidos por los correspondientes servicios municipales o provinciales y se mantendrán en observación veterinaria durante catorce días.

Los gastos ocasionados por las retenciones previstas en este artículo y en el anterior serán de cuenta del propietario poseedor del animal.

Art. 9.º—Los Municipios, por sí o con la colaboración de las Diputaciones Provinciales, en el caso que determina la Orden de 5 de Diciembre de 1974, dispondrán de perreras en las adecuadas condiciones

sanitarias para el albergue de los perros recogidos y que hayan de ser detenidos hasta ser reclamados por sus dueños o mantenidos en período de observación.

Los medios empleados en la captura y transporte de perros vagabundos tendrán las condiciones higiénico sanitarias precisas y serán atendidas por personal debidamente capacitado.

El sacrificio se realizará por procedimientos eutanásicos (barbitúricos, cámara de gas, etc.), prohibiéndose en absoluto el empleo de estricnina y otros venenos y procedimientos que ocasionan la muerte con sufrimientos.

Art. 10.—El traslado de perros y gatos en los medios de transporte público se regulará por las disposiciones vigentes y las que dicte el Ministerio de Obras Públicas o la Autoridad competente en cada caso.

Art. 11.—1. La entrada de perros en toda clase de locales destinados a la fabricación, venta, almacenamiento, transporte o manipulación de alimentos queda expresamente prohibida.

2. Los dueños de establecimientos públicos y alojamientos de todo tipo, como hoteles, pensiones, restaurantes, bares, cafeterías y similares, podrán prohibir, a su criterio la entrada y permanencia de perros en sus establecimientos. Aun contando con su autorización, se exigirá para dicha entrada y permanencia que los perros lleven en el collar la chapa numerada de matrícula, vayan provistos de su correspondiente bozal y sujetos por correa o cadena.

Queda expresamente prohibida la entrada de perros y gatos en los locales de espectáculos públicos deportivos y culturales.

Art. 12.—Queda prohibida la circulación o permanencia de perros y otros animales en las piscinas públicas durante la temporada de baños. Las autoridades municipales determinarán los puntos y las horas en que podrán circular o permanecer los perros sobre las playas de los respectivos términos municipales.

Art. 13.—La tenencia de perros en viviendas urbanas queda condi-

cionada a las circunstancias higiénicas óptimas de su alojamiento, a la ausencia de riesgos en el aspecto sanitario y a la inexistencia de molestias para los vecinos que no sean las derivadas de la naturaleza misma del animal.

Art. 14.—Los correspondientes servicios de los Departamentos competentes podrán exigir la documentación precisa para la entrada de perros, gatos u otros animales domésticos en nuestro país, pudiendo ser sometidos, en caso necesario, a medidas de cuarentena.

Art. 15.—Los propietarios de perros o gatos que no deseen continuar poseyéndolos deberán entregarlos a la Autoridad municipal. El incumplimiento de esta obligación será sancionado de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 20. Se exceptúan los casos de compraventa en los perros, que deberá acreditarse con la posesión de la tarjeta sanitaria canina a nombre del nuevo propietario.

Art. 16.—Cuando sean objeto de traslado los gatos domésticos mayores de tres meses, serán vacunados contra la rabia (si no lo estuvieran) y provistos de la documentación sanitaria correspondiente, collar y chapa numerada de igual forma que se viene realizando con los perros. Cuando las circunstancias sanitarias así lo exijan, se podrá disponer que los gatos domésticos permanezcan encerrados.

Art. 17.—Los establecimientos de tratamiento, cuidados o alojamiento de animales dispondrán obligatoriamente de salas de espera con el fin de que estos no permanezcan en la vía pública, escaleras, etc., antes de entrar en los citados establecimientos.

Art. 18.—Las Sociedades Protectoras de Animales estarán obligadas a que sus locales posean las condiciones higiénico sanitarias y de seguridad adecuadas para el mantenimiento de los perros allí alojados.

Art. 19.—Las personas mordidas por un perro darán inmediatamente cuenta de ello a las autoridades sanitarias. Los propietarios o poseedores de perros mordedores están obli-

gados a facilitar los datos correspondientes del animal agresor, tanto a la persona agredida o a sus representantes legales como a las autoridades competentes que lo soliciten.

Art. 20.—Las infracciones de lo dispuesto en esta Orden y las Ordenanzas Municipales correspondientes serán sancionadas por la Alcaldía o a propuesta de la misma o de la Jefatura Provincial de Sanidad por los Gobernadores Civiles, teniendo en cuenta las circunstancias que, como el peligro para la salud pública, la falta de colaboración ciudadana y el desprecio de normas elementales de convivencia puedan determinar una mayor o menor gravedad de aquellas. Las sanciones que impongan los Alcaldes se ajustarán a lo dispuesto en las Ordenanzas municipales y en la Ley de Régimen Local en la que se refiere a la cuantía de las mismas. Las que impongan los Gobernadores Civiles estarán comprendidas entre 500 y 50.000 pesetas, todo ello sin perjuicio de pasar el tanto de culpa al juzgado competente cuando así lo determine la naturaleza de la infracción.

Art. 21.—Los Ayuntamientos, con arreglo a lo dispuesto en la Ley de Régimen Local y disposiciones complementarias, atenderán al censo, recogida y sacrificio de perros en cada término municipal con arreglo a lo ordenado en el Decreto de 17 de mayo de 1952, complementado por la Orden de 5 de diciembre de 1974, que establece la intervención de las Diputaciones Provinciales en esta materia como cooperación a los servicios de los Municipios de censo inferior a 5.000 habitantes. Para hacer frente a los gastos que éste ocasiona, se utilizarán los medios económicos autorizados para las Corporaciones Locales.

Art. 22.—Por los Alcaldes de todos los Municipios se procederá a dictar un bando y dar la máxima publicidad al mismo para el cumplimiento de la presente Orden, en los casos en que las Ordenanzas municipales no se adapten a las prescripciones de la misma.

Art. 23.—Por las Direcciones Ge-

nerales de Administración Local y de Sanidad se dictarán, dentro de sus respectivas competencias, las resoluciones complementarias con el fin de desarrollar esta Orden Ministerial.

Lo que se hace público para general conocimiento y cumplimiento.

Avila, 22 de febrero de 1977.—El Gobernador Civil, Luis Cuesta Gimeno.

Número 392

CIRCULAR

El Artículo 3.º del vigente Reglamento de Policía de Espectáculos autoriza a mi Autoridad para ordenar la realización de una revisión anual de Espectáculos, cuando la interrupción de los mismos sea superior a 30 días o haya transcurrido más de un año de la inspección anterior.

En consecuencia, se recuerda a todas las personas propietarias de Salones de Baile y Cinematógrafos, la obligación de remitir a este Gobierno Civil, dentro del plazo de dos meses desde la fecha de la publicación de la presente Circular, al objeto de comprobar el cumplimiento de las medidas de seguridad que establece el citado Reglamento, los siguientes documentos:

1.º—Certificado expedido por un Dr. Arquitecto o Arquitecto Técnico y visado por el Colegio correspondiente, en el que se responda de la seguridad y solidez de ese local de espectáculos y especialmente sobre lo relativo a accesos, puertas de emergencia, alumbrado de seguridad y por la naturaleza de ese espectáculo (tratándose de cine, teatro o local con escenario) si existe telón metálico y su perfecto estado de utilización, así como de que se cumplen todas y cada una de las prescripciones del Reglamento de Policía de Espectáculos Públicos de 3 de Mayo de 1935 y demás disposiciones concordantes y de aplicación al caso presente.

2.º—Certificado expedido por el Sr. Médico Titular del Municipio en que está situado el local, en el que se haga constar si este reúne las debidas condiciones higiénico-sanitarias.

3.º—Certificación acreditativa de que los extintores de incendios son de marca aprobada, han sido recientemente cargados y se hallan en disposición de funcionar y así como que su número es suficiente para las totales atenciones del local, pudiendo ser expedida esta última certificación por Arquitecto o Ingeniero Industrial y en todo caso visada por el correspondiente Colegio Oficial (Delegación de Avila).

Lo que se hace público para general conocimiento del más exacto cumplimiento de las personas afectadas, previniéndoles que de no remitir los documentos interesados en el plazo que se indica, se procederá a la clausura del local por este Gobierno Civil.

Avila, 18 de Febrero de 1977.—El Gobernador Civil, Luis Cuesta Gimeno.

Número 415

Diputación Provincial de Avila

Esta Corporación, convoca Concursillo para proveer provisionalmente dos plazas de Técnicos de Administración General, con arreglo a las siguientes normas:

1.ª—La provisión de estas plazas tiene carácter provisional, hasta tanto se cubran las mismas en propiedad.

2.ª—Los solicitantes deberán tener cumplidos 21 años de edad y estar en posesión del Título de Licenciado en Derecho.

3.ª—Dichas plazas estarán dotadas con idénticos emolumentos básicos y complementarios, que los asignados a los Funcionarios de esta Corporación de igual categoría, sin perjuicio de que se les conceda algún emolumento voluntario.

4.ª—Las solicitudes, reintegradas con póliza del Estado de 5 pesetas y Timbre Provincial y Sello de la Mutualidad de igual precio, deberán presentarse en la Secretaría General de esta Corporación hasta el día 2 de Marzo próximo, con el justificante de estar en posesión del título exigido, acompañado de su curriculum vitae.

5.ª—El Tribunal calificador de este Concursillo, estará integrado por el Ilmo. Sr. Presidente de esta Corporación; por el Sr. Secretario General de la misma; por el Ilustrísimo Sr. Abogado Jefe de la Abogacía del Estado de esta Provincia; y por el Ilmo. Sr. Jefe del Servicio Provincial de Inspección y Asesoramiento de las Corporaciones Locales, o quienes legalmente les sustituyan, y actuará como Secretario un Funcionario Técnico de Administración General de esta Diputación.

6.ª—Oportunamente será fijada la fecha de las pruebas que el Tribunal juzgue oportuno llevar a efecto.

7.ª—En concepto de derechos de examen y formación de expediente, los solicitantes ingresarán en la Depositaria la cantidad de 500 pesetas.

Avila, a 22 de Febrero de 1977.—El Presidente, Orencio Trullén Sánchez.—El Secretario General, P. S.: Arturo Familiar.

Número 403

Jefatura Provincial de Producción Animal del Ministerio de Agricultura de Avila

CIRCULAR

Objeto: Sobre castración de animales domésticos

En cumplimiento de lo dispuesto en la Orden del Ministerio de Agricultura de 11 de Diciembre de 1975, Resolución de la Dirección General de la Producción Agraria de 30 de Junio de 1976, sobre el ejercicio de castración de los animales domésticos transcurrido el plazo de solicitud de reserva por parte de los Veterinarios Titulares y los del ejercicio libre de la profesión procede adjudicar a éstos los partidos solicitados y anunciar los términos municipales que queden vacantes a tales efectos, por si algún Veterinario especialista desea solicitar alguno de ellos, para, con posterioridad a su adjudicación, participar los que en definitiva quedan vacantes al Grupo Nacional de Castradores del Sindicato Nacional de Ganadería.

En atención con lo anterior, se hace público lo siguiente:

Primero: Se reserva exclusivamente el derecho al ejercicio de la castración en favor de los respectivos Veterinarios Titulares de los Partidos siguientes: Aldea del Rey Niño (excepto bovina, ovina y equina), Aveinte (excepto bovina, ovina y equina), Avila 3.^a Plaza, Barco de Avila (excepto bovina y ovina), Las Berlanas (excepto bovina, ovina y equina), Bascomillán (excepto bovina, ovina y equina), Cabezas del Pozo (excepto bovina, ovina y equina), Candeleda, Cardeñosa, Casa vieja, Cepeda de la Mora, Collado de Contreras, La Horcajada (excepto bovina y ovina), Langa, Madrigal de las Altas Torres, Muñana, Nava de Arévalo, Navalanguilla, Navalperal de Pinares (excepto ovina), Navarrevisca, Palacios de Goda, Pedro Bernardo (excepto porcina), Piedralaves (excepto ovina), Poyales del Hoyo, San Bartolomé de Pinares, Solana de Béjar, Solosancho, Sotillo de la Adrada, El Tiemblo, Villafraanca de la Sierra, Villanueva de Gómez, Villatoro (excepto bovina, ovina y equina).

Segundo: A los Veterinarios especialistas a quienes pueda interesar ejercer la castración de animales domésticos exclusivamente, lo solicitarán antes de ocho días posteriores a la publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia de la siguiente Circular, de esta Jefatura Provincial de Producción Animal haciendo constar los términos municipales en que les interese practicarla, de los que se relacionan seguidamente:

Adanero, Gutierre Muñoz, Orbita y Pajares de Adaja (Partido Veterinario de Adanero); La Adrada, Fresnedilla e Higuera de las Dueñas (Partido Veterinario de La Adrada); Aldeaseca, Sinlabajos y Villanueva del Aceral (Partido Veterinario de Aldeaseca); Aldea del Rey Niño, El Fresno, Gemuño y Riofrío (Partido Veterinario de Aldea del Rey Niño para ejercer la castración de ganado bovino, ovino y equino); Arenas de San Pedro 1.^a Plaza, Guisando y El Hornillo (Partido Veterinario de Arenas de San Pedro 1.^a Plaza); El Arenal, Arenas de San Pedro 2.^a Plaza

(Partido Veterinario de Arenas de San Pedro 2.^a Plaza); Arévalo y Espinosa de los Caballeros (Partido Veterinario de Arévalo); Areválilo, Becedillas, Collado del Mirón, Malpartida de Corneja, Martínez, Narrillos del Alamo y Zapardiel de la Cañada (Partido Veterinario de Areválilo); Aveinte, Marín, Riocabado y Bularros (Partido Veterinario de Aveinte para ejercer la castración de ganado bovino, ovino y equino); Avila 1.^a Plaza, Bernuy Salinero, Tornadizos de Avila y Urraca Miguel (Partido Veterinario de Avila 1.^a Plaza); Avila 2.^a Plaza, Casasola, La Colilla, Martiherrero (Partido Veterinario de Avila 2.^a Plaza); Barco de Avila, Los Llanos de Tormes, El Losar del Barco y San Lorenzo de Tormes (Partido Veterinario de Barco de Avila para ejercer la castración de ganado bovino y ovino); El Barraco y San Juan de la Nava (Partido Veterinario de El Barraco); Becedas, Neila de San Miguel y San Bartolomé de Béjar (Partido Veterinario de Becedas).

Las Berlanas, Gotarrendura, Monsalupé y El Oso (Partido Veterinario de Las Berlanas para ejercer la castración de ganado bovino, ovino y equino); Blascomillán, Herreros de Suso y Mancera de Arriba (Partido Veterinario de Blascomillán para ejercer la castración de ganado bovino, ovino y equino); Bohoyo y Alisada de Tormes (Partido Veterinario de Bohoyo); Bonilla de la Sierra, Mesegar de Corneja, Tórtolos y Villanueva del Campillo (Partido Veterinario de Bonilla de la Sierra); Burgohondo y Navalunga (Partido Veterinario de Burgohondo); Cabezas del Pozo, Bernuy de Zapardiel, Canales y Fuentes de Año (Partido Veterinario de Cabezas del Pozo para ejercer la castración de ganado bovino, ovino y equino); Cabezas del Villar (Partido Veterinario de Cabezas del Villar); Casillas, Navahondilla y Santa María del Tiétar (Partido Veterinario de Casillas); Castellanos de Zapardiel, San Esteban de Zapardiel, Bercial de Zapardiel y Barromán (Partido Veterinario de Castellanos de Zapardiel); Cebreros (Partido Veterinario de

Cebreros); Crespos, Viñegra de Moraña y Rivilla de Barajas (Partido Veterinario de Crespos); Chamartín, Cillán, Gallegos de Altamiro, Narrillos del Rebollar y Sanchorreja (Partido Veterinario de Chamartín); Diego Alvaro, Carpio Medianero, Pascualcobo y San Miguel de Serezuela (Partido Veterinario de Diego Alvaro); Flores de Avila, Muñosancho y El Ajo (Partido Veterinario de Flores de Avila).

Fontiveros, Cantiveros y Cisla (Partido Veterinario de Fontiveros); La Horcajada, Aldeanueva de Santa Cruz, Avellaneda, Encinares, Hoyo redondo, La Lastra del Cano y Santa María de los Caballeros (Partido Veterinario de La Horcajada para ejercer la castración de ganado bovino y ovino); Hoyo de Pinares (Partido Veterinario de Hoyo de Pinares); Lanzahita (Partido Veterinario de Lanzahita); Maelio, Aldeavieja y Blascoeles (Partido Veterinario de Maelio); Medinilla, Gilbuena y Junciana (Partido Veterinario de Medinilla); Mingorría, Pozanco, Santo Domingo de las Posadas, San Esteban de los Patos y Tolbaños (Partido Veterinario de Mingorría); Mirueña, Gallegos de Sobrinos, San García de Ingelmos y Solana de Rioalmar (Partido Veterinario de Mirueña); Mombeltrán y Cuevas del Valle (Partido Veterinario de Mombeltrán).

Muñogalindo, Muño-chas, Muño-pepe, Padiernos y Santa María del Arroyo (Partido Veterinario de Muñogalindo); Muñogrande, El Parral, Sigeres y Vita (Partido Veterinario de Muñogrande); Narros del Castillo, Gimialcón y Salvados (Partido Veterinario de Narros del Castillo); Navalmoral de la Sierra, Navalacruz, Navaquesera, Navarredondilla y San Juan del Molinillo (Partido Veterinario de Navalmoral de la Sierra); Navalperal de Pinares (Partido Veterinario de Navalperal de Pinares para ejercer la castración de ganado ovino); Navalperal de Tormes, La Herguijuela, Horcajo de la Ribera, Navacepeda de Tormes, Zapardiel de la Ribera y San Bartolomé de Tormes (Partido Veterinario de Navalperal de Tormes); Navarredonda de

«Gredos, Hoyos del Collado, Hoyos del Epino, Hoyos de Miguel Muñoz y San Martín del Pimpollar (Partido Veterinario de Navarredonda de Gredos); Las Navas del Marqués, Peguerinos (Partido Veterinario de Las Navas del Marqués); Niharra, Mironcillo, Salobral, La Serrada y Sotaiño (Partido Veterinario de Niharra); Pedro Bernardo y Gavilanes (Partido Veterinario de Pedro Bernardo para ejercer la castración de ganado porcino); Papatrigo, Cabi-zuela, Narros de Saldueña y Muñoz del Peco (Partido Veterinario de Papatrigo); Piedrahita, La Aldehuela y Santiago del Collado (Partido Veterinario de Piedrahita); Piedralaves (Partido Veterinario de Piedralaves para ejercer la castración de ganado ovino); Rasueros, San Cristóbal de Trabancos y Mambias (Partido Veterinario de Rasueros); San Esteban del Valle, Santa Cruz del Valle y Villatejo del Valle (Partido Veterinario de San Esteban del Valle); San Juan de la Encinilla, Albornos y San Pedro del Arroyo (Partido Veterinario de San Juan de la Encinilla); San Juan del Olmo, Hurtumpascual, Manjabáago, Muñico y Valdecasa (Partido Veterinario de San Juan del Olmo); Sanchidrián, Blascoáncho, Vega de Santa María y Velayos (Partido Veterinario de Sanchidrián); Santa María del Berrocal, El Mirón, San Bartolomé de Corneja y Villar de Corneja (Partido Veterinario de Santa María del Berrocal); Santo Tomás de Zabarcos, Brabos, Grandes y San Martín y Villafior (Partido Veterinario de Santo Tomás de Zabarcos); Villatoro, Amavida, Poveda, Pradosegar y Vadillo de la Sierra (Partido Veterinario de Villatoro para ejercer la castración de ganado bovino, ovino y equino).

Lo que se hace público para general conocimiento y cumplimiento de cuantos les afecte.

Avila, 23 de febrero de 1977.—El Jefe Provincial de Producción Animal, Norberto Leguey Jiménez.

Número 416

Servicio Nacional de Productos Agrarios

JEFATURA PROVINCIAL DE AVILA

Para conocimiento de los agricultores, ganaderos, fabricantes y pú-

blico en general, se hace saber, que los días de apertura previstos en Unidades de Almacenamiento del SENPA en la provincia, durante el mes de MARZO de 1977, serán los siguientes:

Arenas de San Pedro.—Diario, excepto días 12 y 26.

Arévalo (Estación).—Diario, excepto días 5 y 12.

AVILA.—Diario, excepto días 5 y 12.

Crespos.—Diario, excepto días 5 y 12.

Fontiveros.—Diario, excepto días 12 y 26.

Hernansancho.—Diario, excepto días 5 y 12.

Madrigal de las Altas Torres.—Diario, excepto días 5 y 26.

Muñana.—Diario, excepto días 5, 12, 14, 15, 28 y 29.

Muñico.—Días 14 y 15, 28 y 29.

Narros del Castillo.—Diario, excepto días 9, 10, 12 y 26.

Flores de Avila Blasco Millán.—Días 9 y 10 (Salidas de cebada).

Piedrahita.—Diario, excepto días 12, 14, 15, y 21 al 31.

Bárco de Avila.—Días 14 y 15.

Sanchidrián.—Diario, excepto días 5 y 26.

San Miguel de Serrezuela.—Diario, excepto días 5, 16 al 18 y 26.

Gallegos de Sobrinos.—Días 16, al 18.

San Pedro del Arroyo.—Diario, excepto días 12 y 16.

Limpieza y conservación de productos.—Se continúa recomendando la máxima meticulosidad en la recolección y limpieza de los cereales; y en lo que a trigos se refiere fundamentalmente la eliminación previa y absoluta de «granos partidos» y mezcla con productos distintos. Esta misma normativa, en lo que a conservación se refiere, dispone sean rechazadas todas las partidas con humedad superior a la normal, teniendo que ser debidamente aireadas y acondicionadas para factible recepción en Unidades de Almacenamiento del SENPA.

Venta de cebada.—Los ganaderos pueden adquirir en los silos y almacenes de Madrigal de las Altas Torres, Arévalo (Estación) y Fontive-

ros, adjudicaciones mensuales; previa presentación de las «cartillas ganaderas», actualizadas.

Para cantidades superiores a 5.000 kilogramos, se solicitarán de esta Jefatura Provincial, adjuntando también la respectiva «Cartilla Ganadera» (actualizada).

Muy importante.—Se recuerda a los agricultores es requisito indispensable, para la venta de cualquier producto al SENPA, tener previamente cumplimentada (en todos sus datos y tiempos) ante la respectiva Hermandad de Labradores la «Cartilla de Agricultor» por cada término municipal.

Avila, febrero de 1977.—El Jefe Provincial, José González Rosell.

Número 260

MINISTERIO DE LA VIVIENDA

Comisión Provincial de Urbanismo

DELEGACION PROVINCIAL DE AVILA

En la sesión celebrada por esta Comisión Provincial de Urbanismo del día 27 de los corrientes, se adoptó entre otros, el siguiente acuerdo:

EXPEDIENTES EN SUELO RÚSTICO APROBACION

Visto el expediente instruido como trámite previo para la concesión en su caso de la licencia municipal para la construcción de un edificio destinado a vivienda en suelo rústico del término municipal que se indica:

Municipio, El Tiemblo; promotor, José Ramos Díaz; sitio o paraje, «La Artenzuela»; número de viendas, 1.

Este expediente se ha tramitado con arreglo a lo que dispone el artículo 43 del texto refundido de la nueva Ley del Suelo de 9 de abril de 1976, y visto que durante el período de información pública anunciado en el BOLETIN OFICIAL de la provincia no se ha presentado reclamación alguna, aportándose únicamente escrito del Ayuntamiento de EL TIEMBLO, en el que estima que referido edificio es aislado y no se prevee que pueda constituir núcleo de población, esta Comisión

acuerda por unanimidad la aprobación definitiva a citado expediente, mandando que este acuerdo se comunique al Ayuntamiento y se publique en el BOLETIN OFICIAL de la Provincia con arreglo lo dispuesto en el artículo 44 de la citada Ley.

Lo copiado concuerda exactamente con su original a que me remito.

Y para que conste y remitir al Ayuntamiento de EL TIEMBLO, firmo la presente con el visto bueno del Ilmo. Sr. Delegado Provincial de la Vivienda, en Avila, 31 de enero de 1977.—El Secretario de la Comisión, Eduardo Ruiz Ayúcar.—V.º B.º: El Delegado Provincial, Federico Santamaría Escudero.

Sección de Anuncios

OFICIALES

AYUNTAMIENTO DE AREVALO

ANUNCIO

Se hallan expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por el plazo de ocho días hábiles, los pliegos de condiciones facultativas y económico-administrativas, aprobados para el aprovechamiento de cuatro lotes de pinos en resinación, del Monte 25, y año natural de 1977.

Lo que se hace público, de conformidad con el artículo 24 del Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales, de 9 de enero de 1953.

Arévalo, a diecisiete de febrero de mil novecientos setenta y siete.—El Alcalde, Jesús Prieto Macías.

—366

AYUNTAMIENTO DE AREVALO

ANUNCIO DE SUBASTA DE RESINAS (URGENTE)

Con la preceptiva autorización del ICONA de Avila, se anuncia subasta pública de venta de resinas de los aprovechamientos ordinarios del Monte número 25, y año natural de 1977, siguientes:

Lote 1.º—Cuartel A, de 18.950 pinos a vida en tercera entalladura y 1.571 pinos a muerte, también en

tercera entalladura, lo que da un total de 20.521 pinos.

Tasación: 295.200 pesetas.

Índice: 369.000 pesetas.

Lote 2.º—Cuartel B, de 17.020 pinos a vida en tercera entalladura, sin que haya en este lote pino a muerte alguno.

Tasación: 244.800 pesetas.

Índice: 306.000 pesetas.

Lote 3.º—Cuartel C, de 12.087 pinos a vida en tercera entalladura, y 1.468 pinos a muerte, también en tercera entalladura, lo que hace un total de 13.555 pinos.

Tasación: 195.200 pesetas.

Índice: 244.000 pesetas.

Lote 4.º—Cuartel D, de 25.634 pinos a vida en tercera entalladura y 1.262 pinos a muerte, también en tercera entalladura, lo que da un total de 26.896 pinos.

Tasación: 408.000 pesetas.

Índice: 511.000 pesetas.

Plazo total de ejecución.—Desde la fecha de la adjudicación definitiva hasta el 15 de Noviembre de 1977.

El expediente, pliego de condiciones y demás antecedentes, se hallan de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento, en los días y horas laborables de oficina, así como en el ICONA de Avila.

La garantía provisional será del 2 por 100, la definitiva del 6 por 100 del valor de la adjudicación, depositadas en forma reglamentaria.

Las proposiciones, se presentarán en la Secretaría Municipal, ajustadas al modelo que se inserta al final, durante los diez días hábiles, contados desde el siguiente a la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la Provincia desde las diez a las catorce horas.

Apertura de pliegos.—En el Salón de Actos de este Ayuntamiento, a las doce horas del día siguiente hábil al que se cumplan los diez del plazo de admisión, bajo la Presidencia del Sr. Alcalde o Concejal en quien delegue, otro Miembro de la Corporación, de la Comisión de Montes, un representante del ICONA de Avila, que el mismo designe, y el Secretario del Ayuntamiento que dará fe del acto.

Todos los gastos por cuenta del adjudicatario.

Se presentará una proposición por cada lote.

Caso de que quedara desierta la subasta, se celebrará una segunda, a los cinco días hábiles de celebrada la primera, con los mismos requisitos y condiciones, y sin necesidad de nuevo anuncio.

Arévalo, a diecisiete de febrero de mil novecientos setenta y siete.—El Alcalde, Jesús Prieto Macías.

MODELO DE PROPOSICION

Don..., de... años, natural de..., Provincia de..., vecino de..., con residencia en..., calle..., número..., con Documento Nacional de Identidad número..., en nombre propio, o en representación de..., con carnet de empresa con responsabilidad número..., enterado de los pliegos de condiciones facultativas y económico-administrativas de la subasta de resinas del Monte número 25, de los Propios del Ayuntamiento de Arévalo, ofrece por el lote número..., de... pinos a vida y... pinos a muerte, todos en tercera entalladura, realizando este aprovechamiento tal y como se consigna en el pliego de condiciones facultativas, la cantidad de... pesetas (en letra y número), quedando obligado al cumplimiento de los pliegos de condiciones y declarando asimismo, no estar afectado de incapacidad ni incompatibilidad alguna.

(Lugar, fecha y firma). —367

Ayuntamiento de El Barraco

ANUNCIO DE SUBASTAS DE RESINAS URGENTE

Al día siguiente hábil, después de transcurridos 10 también hábiles a contar del siguiente al de la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y horas que después se dirán, tendrá lugar en el Salón de Actos de la Casa Consistorial, bajo la presidencia del Sr. Alcalde o persona que legalmente le sustituya, con asistencia de un funcionario del Servicio Provincial de ICONA de Avila y del Sr. Secretario de la Corporación que dará fe del

acto, la apertura de plicas presentadas optando a la siguientes subastas:

1.^a Lote 1.^o—Para el aprovechamiento de 17.162 pinos de resinación a vida, 4.^a entalladura del Monte número 57 del Catálogo, Grupo C, de los Propios de este Ayuntamiento, respecto a las mieras que se produzcan en el año 1977.

Precio de tasación: 206.000 pesetas.

Precio índice: 257.500 pesetas.

Fianza provisional: 6.180 pesetas.

Hora de la subasta: Las doce.

2.^a Lote 2.^o—Para el aprovechamiento de 4.887 pinos de resinación a vida en 5.^a entalladura del Monte número 58 del Catálogo, Grupo C, de los Propios de este Ayuntamiento respecto de las mieras que se produzcan en el año 1977.

Precio de tasación: 68.400 pesetas.

Precio índice: 85.500 pesetas.

Fianza provisional: 2.052 pesetas.

Hora de la subasta: Las 12'30.

Presentación de plicas.—Podrán presentarse plicas optando a estas subasta por separado ajustadas al modelo que se inserta al final de este anuncio, todos los días laborables, desde el siguiente al de la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, hasta el anterior inclusive al de la apertura, durante las horas de oficina que son de 10 a 14 en la Secretaría Municipal, reintegradas con Póliza del Estado de 10 pesetas y sello de la MUNICIPAL de 5 pesetas.

Garantías.—En el mismo pliego o en pliego separado, se presentará el documento que acredite la personalidad del proponente, la declaración jurada que previenen los artículos 4.^o y 5.^o del Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales y la carta de pago o resguardo acreditativo de haber constituido el depósito provisional consistente en el 3 por 100 del importe de la tasación, bien lo haya hecho en la Depositaria Municipal o en la Caja General de Depósitos. La fianza definitiva, que podrá constituirse en la misma forma se elevará al 6 por 100 del valor en que se adjudique el aprovechamiento y dentro del

plazo de diez días a la notificación de la adjudicación definitiva.

Pliego de condiciones.—Los pliegos de condiciones técnico facultativas y económico administrativas que han de regir en dicha subasta, estarán de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento, donde pueden ser examinados.

Duración del contrato.—Desde la entrega hasta el 15 de noviembre de 1977.

Derecho de tanteo.—El Ayuntamiento se reserva el derecho de tanteo, de acuerdo con las disposiciones vigentes sobre la materia.

Otras obligaciones.—Quien resultare rematante queda obligado a pagar en el Servicio Provincial de ICONA de Avila, el presupuesto de tasas, reintegros y operaciones de señalamiento. Igualmente abonará los gastos de anuncio de subastas, reintegros y cuantos tributos, contribuciones, tasas e impuestos gravados o puedan en lo sucesivo establecerse sobre dichas subastas o sus aprovechamientos y en general todos cuantos lleve consigo la subasta.

El adjudicatario se obliga a poner por su cuenta todo el cacharraje y demás necesario para la campaña actual, y lo retirará del monte a la finalización del contrato y caso de no hacerlo, pasará a ser de propiedad de la Entidad como dueña.

La resinación se efectuará por el sistema de pica de corteza estimulada.

Pagos.—El importe de la adjudicación será abonado por el adjudicatario (deducido, el 15 por 100 de mejora que habrá de ingresar en el Servicio Provincial de ICONA), en la Depositaria Municipal en dos plazos iguales. El primero durante el mes de mayo; y el segundo y último durante el mes de octubre, ambos del año 1977.

Por el presente se anuncia que si la primera subasta quedara desierta se celebrará la segunda al siguiente día hábil, después de transcurridos cinco días también hábiles, a partir del siguiente a la celebración de aquella, a la misma hora y con sujeción a los mismos tipos y condiciones.

En lo no previsto en este anuncio se estará a lo dispuesto en la Ley de Régimen Local y Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales y demás disposiciones aplicables.

El Barraco, a catorce de Febrero de mil novecientos setenta y siete.
—El Alcalde, (ilegible).

MODELO DE PROPOSICION

Don....., de.....años de edad, vecino de....., provincia de....., con residencia en....., calle de....., número....., con Documento Nacional de Identidad número....., expedido en....., el....., en nombre propio (o en representación de....., según poder) en posesión como industrial resinero de la Licencia Fiscal, en relación con la subasta anunciada en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de Avila, número....., del día.....de.....de 1977, para el aprovechamiento de mieras de.....pinos de resinación a vida en.....entalladura, Lote....., del Monte número.....del Catálogo de los Propios del Ayuntamiento de El Barraco, se compromete a efectuar dicho aprovechamiento con sujeción estricta a todas y cada una de las condiciones técnico facultativas y económico administrativas que declara conocer y a las señaladas en el anuncio de subasta que acepta en su integridad, por la cantidad de.....pesetas (en letra y número).

(Fecha y firma del proponente).

—368

Ayuntamiento de El Hornillo

Aprobados por el Ayuntamiento pleno, los pliegos de condiciones técnico facultativas y económico administrativas, que han de servir de base a la subasta, de pinos del Monte de estos propios número 11 del Catálogo, señalamiento ordinario de 1977, que después se relacionan, se exponen al público por espacio de ocho días para oír reclamaciones, a partir del siguiente a la inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Subastas a que se refieren:

600 pinos, 538 metros cúbicos.

180 pinos, 283 metros cúbicos.

780 pinos, 554 metros cúbicos.

993 pinos, 561 metros cúbicos.

El Hornillo, a quince de febrero de mil novecientos setenta y siete.

—El Alcalde, Benjamín Pérez García. —386

Ayuntamiento de El Hornillo

ANUNCIO DE SUBASTA DE MADERAS

Al día siguiente hábil, transcurridos que sean veinte también hábiles a contar del siguiente hábil al de la inserción de este anuncio en el «Boletín Oficial del Estado», y a las horas que después se dicen, tendrán lugar en esta Casa Consistorial bajo mi presidencia o Concejal en quien delegue, con asistencia de un funcionario designado por ICONA de Avila y el Secretario de este Ayuntamiento, que dará fe del acto, la apertura de las plicas presentadas optando a la subasta de los aprovechamientos de maderas que a continuación se indican:

Lote 1.º—Hora: A las trece. Número de pinos: 600. Volumen maderable: 538 metros cúbicos, en pie y con corteza. Precio base, 1.076.000 pesetas. Precio índice, 1.345.000 pesetas. Fianza provisional, 32.280 pesetas.

Lote 2.º—Hora: A las trece quince. Número de pinos 180. Volumen maderable: 283 metros cúbicos, en pie y con corteza. Precio de tasación, 556.000 pesetas. Precio índice, 707.500 pesetas. Fianza provisional: 16.980 pesetas.

Lote 3.º—Hora: Trece treinta. Número de pinos: 780. Volumen maderable: 554 metros cúbicos, en pie y con corteza. Precio de tasación: 997.200 pesetas. Precio índice: pesetas 1.246.500. Fianza provisional: 37.395 pesetas.

Lote 4.º—Hora: Trece cuarenta y cinco. Número de pinos: 993. Volumen maderable: 561 metros cúbicos, en pie y con corteza. Precio de tasación: 1.009.800 pesetas. Precio índice: 1.262.250 pesetas. Fianza provisional: 30.294 pesetas.

Fianza definitiva: 6 por 100 del valor que alcance cada subasta.

Plazo de ejecución: Hasta el 31 de diciembre de 1977.—Garantías: En el mismo sobre o aparte se presentará declaración jurada que preveen los artículos 4.º y 5.º del Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales; resguardo acreditativo de haber constituido la fianza provisional; carnet de Empresa con responsabilidad; documento que acredite la personalidad del proponente y los que concurren en representación de terceros, poder bastanteado por cualquiera de los Letrados con ejercicio en la provincia.

Presentación de plicas: En la Secretaría Municipal todos los días laborables de 10 a 13 de la mañana, desde el día siguiente a la inserción de este anuncio en el «Boletín Oficial del Estado», hasta el anterior inclusive de la apertura de las plicas.

Riesgo y ventura: El contrato a celebrar con el adjudicatario será a riesgo y ventura con arreglo a lo dispuesto en el artículo 57 del Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales.

Revisión de cubicación: Se hace constar de modo expreso que estos aprovechamientos no están sujetos a revisión de cubicación.

Condiciones generales y especiales: Regirán las contenidas en el pliego general de condiciones a cargo de ICONA y en el pliego especial de condiciones técnico facultativas para la ejecución de los aprovechamientos maderables en montes a cargo del ICONA publicados respectivamente en los BOLETINES OFICIALES de la provincia números 67 y 68 de fecha 5 y 7 de Junio de 1975.

Gastos: Serán de cuenta del rematante el pago de anuncios en «Boletines Oficiales», periódicos, etcétera, reintegros, los dimanentes de escritura pública si procediera, presupuesto de indemnizaciones a ICONA y cuantos gastos pudieran irrogarse al Ayuntamiento como consecuencia directa o indirecta de estos aprovechamientos.

Segunda subasta: Caso de quedar desierta alguna de estas subastas, se celebrará una segunda, en las mismas condiciones, a los cinco días hábiles siguientes.

El Hornillo, a quince de febrero de mil novecientos setenta y siete.—El Alcalde, Benjamín Pérez García.

MODELO DE PROPOSICION

Don..., mayor de edad, con residencia en..., provincia de..., con Carnet de Empresa con responsabilidad número..., en relación con la subasta anunciada en el «Boletín Oficial del Estado», número.... del día.... de.... de 19..., relativo a la enajenación de la madera de.... pinos, con un volumen de.... metros cúbicos, lote número..., del monte número 11 del Catálogo de los propios de este Ayuntamiento de El Hornillo, se compromete a efectuar dicho aprovechamiento con sujeción estricta a las condiciones económico administrativas facultativas que declara conocer, por la cantidad de.... pesetas (en letra y número).

(Fecha y firma del proponente).

—387

AYUNTAMIENTO DE DONJIMENO

ANUNCIO

Se halla expuesto al público en el tablón de anuncios de este Ayuntamiento la ordenanza para la exacción de una tasa por prestación de servicios de alcantarillado y vigilancia especial de alcantarillas particulares de este término municipal, por espacio de quince días, a partir de su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, a fin de que puedan formularse las reclamaciones que crean justas.

Donjimeno, a 22 de febrero de 1977.—El Alcalde, Segundo González. —362